

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.), que llegó en la mañana de ayer á esta Corte de regreso de su viaje á Portugal, continúa sin novedad en su importante salud, de cuyo beneficio disfruta igualmente su Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de Diciembre de 1903.)

Núm. 2273

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Según me participa el Alcalde de Trescasas, el día 16 de los corrientes desaparecieron de dicho pueblo dos vacas de la propiedad de Luciano Pérez Riopérez, vecino de dicho pueblo.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades, procedan á averiguar su paradero, dando cuenta á este Gobierno caso de ser habidas.

Segovia 18 de Diciembre de 1903.

El Gobernador interino,
JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ.

Núm. 2241

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 30 de Noviembre de 1903.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión. Cuentas municipales.—Fuente del Qlmo de Fuentidueña.—Examinadas

las cuentas municipales de este pueblo correspondientes á los años 1895-96 y 1896-97; la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos para su contestación en el plazo de veinte días.

Villacastín y Nieva.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas de Villacastín, correspondientes á los años 1900 y 1901, y las de Nieva, pertenecientes al año 1900, proponiéndole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes.

Fuentemilanos.—La Comisión acuerda reclamar de la Alcaldía de Fuentemilanos la remisión en el término de veinte días, de las cuentas de dicho pueblo correspondientes á los años 1897-98, 1898-99, 1899-900 y 1900; con la advertencia de que si no lo verifica en dicho plazo, se exigirán las responsabilidades correspondientes.

Vegas de Matute.—Igual acuerdo que el precedente adopta la Comisión provincial respecto de las cuentas de Vegas de Matute, correspondientes á los años 1894-95 y 1895-96.

Maderuelo.—La Comisión acuerda reclamar de la Alcaldía la remisión del primer pliego de reparos que ofrecieron las cuentas de Maderuelo, correspondientes al año 1899-900, previniéndola que si en plazo de diez días no lo verifica, se ultimarán dichas cuentas, con las responsabilidades que procedan.

Idem.—Respecto de las cuentas de dicho pueblo, correspondientes al año 1900, se acuerda reclamar la remisión de los documentos que en el oportuno expediente se expresa, conminando á la Alcaldía con la multa de 17 pesetas 50 céntimos, si en el término de diez días, no cumplimenta ese servicio.

Contabilidad municipal.—Adrados.—Transcurrido con exceso el plazo de sesenta días concedidos al Ayuntamiento de Adrados para la formación y presentación de las cuentas municipales del mismo, cuyos antecedentes habian desaparecido del Archivo de la Secretaria, según se habia hecho saber por un expediente remitido por la Alcaldía; y para sustituirlos, podía la Corporación hacer uso de los medios, que por acuerdo de esta Comisión fecha 21 de Agosto último, se la habian facilitado, por conducto del Sr. Gobernador, á cuya Superioridad

le fue comunicado el 26 del mismo mes, sin que hasta la fecha se tenga conocimiento de las gestiones que acerca del asunto haya practicado la referida Corporación, ni de la suspensión del acuerdo de su referencia, adoptado por esta Comisión, la misma acuerda recordar al repetido Ayuntamiento el cumplimiento de este servicio, concediéndole al efecto un nuevo plazo de diez días, y haciéndole las advertencias siguientes:

1.ª Transcurrido que sea este segundo plazo, sin que haya cumplimentado dicho servicio, se procederá al nombramiento de un Delegado especial que con sujeción á las bases acordadas, forme de oficio las cuentas de que se trata.

2.ª Las dietas que se causen y los demás gastos que se originen para la formación de las cuentas á que se refiere el párrafo anterior, serán en su día satisfechas por el actual Ayuntamiento que por no haber cumplido con cuanto se le ha ordenado, haya dado lugar á esta clase de gastos.

Gastos carcelarios.—Sepúlveda.—Examinado el presupuesto de la cárcel del partido de Sepúlveda, formado por la Junta de Administración de la misma, para el año de 1904, y hallándose formado y tramitado en la forma dispuesta en el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, y ajustadas sus partidas tanto de cargo como de ingreso á las necesidades y obligaciones de la indicada cárcel, sin que se haya producido reclamación alguna; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil con devolución del indicado presupuesto y su copia, que procede le preste su aprobación, en la forma en que está redactado.

Demarcación notarial.—Espinar.—Interesado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid, se remita por la Corporación provincial el oportuno informe, relacionado con la pretensión del Ayuntamiento del Espinar, para que no se lleve á efecto la supresión de la Notaría de dicho pueblo, acordada por Real orden de 9 de Marzo último, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda sea informada la pretensión del Ayuntamiento del Espinar, en sentido favorable al restablecimiento de aquella Notaría.

Asuntos urgentes.—La Comisión

acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Autorizaciones para litigar.—Fresno de Cantespino.—Solicitado por el Alcalde de Fresno de Cantespino, Presidente de la Comunidad de la villa y tierra de dicho pueblo, en nombre y por acuerdo de la misma, se le conceda autorización para entablar el pleito á que está amenazada dicha Comunidad, contra las de Sepúlveda y Riaza, solicitando la partición entre ambas del monte denominado «Los Comunes», y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda manifestar al Presidente de la Comunidad de villa y tierra de Fresno de Cantespino, que no estima se halle dentro de sus facultades esta Corporación para conceder la autorización solicitada.

Carreteras provinciales.—Fuentepelayo á Gemeniño.—Solicitado por D. Timoteo Polo Cuesta, contratista de los acopios de la carretera de Fuentepelayo á Gemeniño, se le conceda un plazo hasta 1.º de Marzo de 1904, para terminar su compromiso por no haber podido á causa de la recolección de frutos dar por terminadas aquellas obras en el plazo fijado; la Comisión en armonía con lo informado por el Sr. Director de carreteras provinciales acuerda acceder á lo solicitado por el citado contratista.

Alienados.—Capital.—A propuesta del Vocal D. Francisco de Diego, la Comisión acuerda se reclame con relación á la presunta alienada Bárbara Bartolomé, acogida en la sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, nueva certificación del resultado de la observación, en vista del tiempo transcurrido desde que se remitió la anterior, y de tener noticias el citado Sr. Vocal de encontrarse curada la referida Bárbara Bartolomé.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 30 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julio Páramo.

Núm. 2241

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 1.º de Diciembre de 1903.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente se declaró abierta la sesión.

Orden de sesiones.—La Comisión acuerda señalar los días 1, 11, 12, 18, 19, 21, 22, 29 y 30, para celebrar las sesiones correspondientes al mes de la fecha.

Arbitrios.—Fuentemilanos.—Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Fuentemilanos, en solicitud de autorización, para establecer arbitrios extraordinarios sobre la paja de cereales y leñas de todas clases que se consuman en la localidad, con que hacer efectivo el déficit de 2.007'14 pesetas, que resultan en el presupuesto formado para el año 1904, y teniendo en cuenta que por el citado Ayuntamiento se ha convenido en la imposibilidad de disminuir los gastos y aumentar los ingresos consignados en aquél, la Comisión acuerda devolver el expediente de referencia al Sr. Gobernador, informándole que procede le eleve a la superioridad, á fin de que se conceda el Ayuntamiento de Fuentemilanos, la autorización que solicita en la forma propuesta por la Delegación de Hacienda y de conformidad á lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Contratos municipales.—Fuentepelayo.—Remitidas á informe por el Sr. Gobernador civil, las certificaciones de subastas sin efecto para el suministro de aceite de petróleo, con destino al alumbrado público, aceite común para los faroles de los serenos, y pago de desperfectos, del pueblo de Fuentepelayo, habiéndose cumplido por este Ayuntamiento cuanto dispone la instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902, según se acredite con las correspondientes certificaciones y disponiendo el caso 5.º del artículo 40 del citado Real decreto que no es necesaria la subasta para los contratos que se verifiquen después de dos subastas ó convenios sin licitadores, siempre que el precio y las condiciones del contrato no sean menos favorables á la Corporación, que el tipo y las condiciones que hayan servido de base para las subastas ó concursos, la Comisión acuerda sean devueltas al Sr. Gobernador civil las certificaciones citadas, informándole que procede autorice al Ayuntamiento de Fuentepelayo, para contratar por administración el suministro de referencia, con arreglo á lo que determina el caso 5.º del ya repetido Real decret.

Gastos carcelarios.—Riaza.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil el presupuesto del la cárcel del partido de Riaza, para el año de 1904, y resultando que si bien está tramitado con arreglo á la ley, sin que conste en el mismo extralimitación alguna que corregir, se observa sin embargo la falta de consignación de la cantidad necesaria para la creación de la plaza de Capellán de la cárcel, en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Octubre de 1900, la Comisión acuerda devolver dicho presupuesto, y su copia al Sr. Gobernador civil, informándole que procede le remita á la Junta de su procedencia, para salvar la falta que se indica, significando á dicho Sr. Go-

bernador, la conveniencia de que por el Presidente de la Junta de cárcel del partido, se estimule á los representantes en la misma de los pueblos, para que asistan á las sesiones que hayan de celebrarse, con el fin de evitar el que asuntos de tanta importancia tales son los presupuestos y cuentas de gastos carcelarios, sean formados y examinados en segunda convocatoria, y si bien dentro de la ley, solo por el Presidente y dos de aquéllos, estando constituido el partido judicial de Riaza, de 42 pueblos.

Elecciones.—Varios pueblos.—Habiendo transcurrido el plazo concedido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, sin que por los Alcaldes de los pueblos de Cabezuola, Revenga y Otones, se hayan remitido los expedientes generales de elecciones verificadas en los mismos en el mes de Noviembre próximo pasado, y los documentos con ellos relacionados á pesar de tenerlos reclamados en vista de las protestas presentadas contra dichas elecciones ó los electos Concejales, la Comisión acuerda interesar la remisión de aquellos documentos, indicando á los Alcaldes respectivos que si no lo verifican inmediatamente, incurrirán en la responsabilidad que la ley electoral impone.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Carreteras provinciales.—Segovia á Venta de San Medel.—Remitida por el Sr. Director de carreteras provinciales el acta de la recepción provisional de las obras de reparación de pretilos del kilómetro 3.º de la carretera de Segovia á Venta de San Medel, y estando las indicadas obras ejecutadas con arreglo al pliego de condiciones del proyecto aprobado, la Comisión acuerda aprobar el acta de referencia disponiendo se empiece á contar el plazo de garantía para la conservación de dichas obras por el contratista, desde el día en que se llevó á cabo la recepción provisional.

Alienados.—Navares de Enmedio.—Vista la certificación expedida por los Médicos del Establecimiento provincial de Beneficencia, encargados de la observación de la presunta demente Bárbara Bartolomé Berzal, de 37 años de edad, y natural de Navares de Enmedio, y considerando que según en aquella se consigna la citada Bárbara se encuentra en la actualidad completamente curada, y que consideran innecesaria su reclusión definitiva en un manicomio, la Comisión acuerda que á los efectos que sean procedentes, se remita la expresada certificación al Sr. Juez de instrucción del partido de Riaza.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 1.º de Diciembre de 1903.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julio Páramo.

Núm. 2296

COMISIÓN PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Ración de pan 0'70 kilogramos	23	
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos	84	
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos	16	
Litro de aceite	1'22	
Litro de petróleo	1'02	
Kilogramo de carbón	10	
Kilogramo de leña	05	

Segovia 18 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, Julio Páramo.—El Comisario de Guerra, Alejandro Lucini.

Núm. 2286

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Terminado el padrón de carruajes de lujo de esta Capital y respectivo al próximo año de 1904, se pone en conocimiento de los contribuyentes por el anotado concepto, con el fin de que durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio en el Boletín oficial, pueda ser examinado por los á quienes interese su conocimiento, al objeto de que si no estuvieren conformes con las unidades contributivas que se los figuran en el mismo ó con las cuotas que se les asignan, ejerciten el derecho de interponer las reclamaciones que consideren pertinentes ante la Administración de mi cargo y en el término señalado; advirtiendo á los interesados que transcurridos los diez citados días, no prosperará ninguna impugnación que hicieren.

El documento de referencia se halla en el Negociado correspondiente de esta Oficina.

Segovia 16 de Diciembre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Buenaventura Pla.

Núm. 2295

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

Don José Miralles García, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en méritos de cada una de las relaciones de descubiertos por los distintos conceptos tributarios, presentadas por los Recaudadores de las zonas que á continuación se expresan, he dictado la providencia siguiente:

Núm. 2282

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

SÉPTIMA INSPECCIÓN.—DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA.

SUBASTAS.

En los días del próximo mes de Enero, á las once de su mañana, y ante los Sres. Alcaldes de los pueblos que se expresan en la relación que á continuación se inserta, tendrán lugar las terceras subastas de la caza de los montes de dichos pueblos, bajo las nuevas tasaciones que también se indican y con sujeción al pliego de condiciones que se halla inserto en el Boletín oficial de 27 de Septiembre de 1901.

Relación que se cita.

Número del monte	PUEBLOS	Tasación — Pesetas	Días de las subastas.
125	Villeguillo	27	2 de Enero de 1904
190	Cerezo de Arriba	22'50	id. id.
137	La Cuesta	68'40	id. id.
71	Madriguera	22'50	id. id.
121 y 122	Santiuste San Juan Bautista	27	4 id.
107	Dnhierro	31'50	5 id.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de cuantos pretendan tomar parte en las referidas subastas.

Segovia 17 de Diciembre de 1903.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año los contribuyentes expresados en la precedente relación en los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha instrucción.»

Y á fin de que los contribuyentes morosos de la Capital puedan solventar sus débitos con el recargo indicado, en el plazo de cinco días, en la oficina de la recaudación, sita en el piso bajo de la Delegación de Hacienda, y los de los pueblos respectivos en el de tres días y en la oficina del Agente ó en el lugar que éste previamente designe dentro de la zona, contados desde su llegada y durante las horas laborables como dispone el art. 52 de expresada instrucción y la circular de la Dirección general del Tesoro aclaratoria de este artículo, inserta en el Boletín oficial de la provincia de 4 de Octubre de 1901, se publica el presente en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 51 de la instrucción antes mencionada.

PARTIDO DE LA CAPITAL

Zonas: Capital, Torreiglesias, Valverde, San Ildefonso, Turégano, Escalona, Carbonero el Mayor y Espinar.

PARTIDO DE CUÉLLAR

Zona: Cuéllar.

PARTIDO DE RIAZA

Zonas: Riaza, Honrubia, Fresno de Cantespino, Ayllón y Santibáñez de Ayllón.

PARTIDO DE SANTA MARIA DE NIEVA

Zonas: Martín Muñoz de las Posadas, Villacastín, Labajos, Santiuste de San Juan Bautista y Bernardos.

PARTIDO DE SEPÚLVEDA

Zonas: Sepúlveda, Cerez de Arriba, Barbolla, Navares de Enmedio, San Pedro de Gaillos, Cantalejo, Pedraza y Carrascal del Rio.

Segovia 18 de Diciembre de 1903.—José Miralles.

Ministerio de la Guerra.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La Ley adicional á la constitutiva del ejército establece en su art. 6.º que los Sargentos que teniendo buen comportamiento y reconocida aptitud no aspiren á ser Oficiales, podrán ser admitidos á tres periodos de reenganche, siempre que el último expire antes de cumplir la edad reglamentaria para el retiro; y añade: «En cada uno disfrutarán un premio pecuniario, cuya cuantía fijará el oportuno Reglamento; y cuando á voluntad propia ó por ministerio de la Ley pasen á la situación de retirados, se les otorgarán los derechos pasivos correspondientes á los empleos de segundo Teniente, primer Teniente ó Capitán, según el premio de que estuvieran en posesión».

Para cumplimentar lo que la Ley preceptúa, se dictó el Real decreto de 9 de Octubre de 1889, en el cual, por lo que se refiere á los reenganches, se señaló la duración de cada uno de estos tres periodos en seis, cinco y cuatro años respectivamente, con los premios mensuales y cuotas finales que les corresponden, y se dispuso que el primero de estos periodos podrá ingresar el Sargento que reúna las necesarias condiciones de aptitud, desde el momento en que cumpla en las filas los seis primeros años de servicio, que corresponden al periodo activo establecido en la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

De este modo, el Sargento de las Armas y Cuerpos del Ejército en general, á los doce años de servicio y más de seis de Sargento, puede pasar á ocupar destino en la Administración civil, con derecho, al jubilarse, de que le sirva para ello de regulador el sueldo de segundo Teniente; á los diecisiete años de servicio y más de once de Sargento, el de primer Teniente, y á los veintidós años, con más de quince de empleo, el de Capitán, pudiendo optar ya también á retiro en este último caso por contar más de veinte años de servicios militares.

Ahora bien; existen otros sargentos en el Ejército, como acontece muy especialmente con los de la Guardia civil y Carabineros, á quienes por alcanzar en su mayoría dicho empleo á la edad de treinta y ocho ó cuarenta años, les resulta ilusoria la concesión que la Ley ha querido hacer á todos por igual, en atención á que sumada dicha edad con los quince años de duración de los tres periodos de reenganche reglamentarios, no obtendrían jamás la máxima ventaja para sus derechos pasivos, pues les correspondería ésta á los cincuenta y cinco años, y sabido es que á los cincuenta y un años se les da el retiro forzoso por edad.

A causa de tal circunstancia, fué preciso en un principio, por una razón de equidad, aplicar de un modo permanente para estos Sargentos las prescripciones del art. 38 del mencionado Real decreto, que, en realidad, sólo fueron dictadas para el pase del antiguo sistema de reenganches al que entonces establecía. Según esto, todo Cabo, al ascender á Sargento y obtener el reenganche, era clasificado en el primer periodo, si contaba de seis á doce años de servicio; en el segundo, si tenía de doce á diecisiete; y en el tercero, si pasaba de los diecisiete; lo cual venía á constituir un procedimiento por el que eran considerados como servicios de Sargento para el reenganche y el retiro casi todos los prestados como Cabo.

Como semejante sistema, tomado de una manera tan absoluta, era insostenible, se trató de normalizar esta situación, dictándose para ello el Real decreto de 3 de Diciembre de 1900, por el que se dispone que los Sargentos de Guardia civil y Carabineros sigan, como los demás del Ejército, el orden graduado de los compromisos de reenganche en la forma prevenida en el art. 11 del Real decreto de 9 de Octubre de 1889, comenzando siempre por el primero, y además se les fija los derechos pasivos de primer Teniente, de Capitán, con los 30 céntimos, y del mismo empleo con los 40 céntimos, según que cuenten con veinte, veinticinco ó treinta años de servicio, respectivamente.

Si bien es cierto que se conseguiría con esta disposición retener mucho más en el servicio á dichos Sargentos y que sus sueldos de retiro no fuesen tan gravosos para el Estado, es innegable también que, en lo referente á reenganches, deja sin resolver las dificultades de que se ha hecho mención, y respecto de los derechos de retiro ofrece el inconveniente de no estar enlazados con los periodos de reenganche, como la Ley exige.

La diferencia esencial, Señor, consiste en que en los Cuerpos de tropa del Ejército, en general, el Cabo puede ascender á sargento á los seis meses de hallarse en las filas, y en la Guardia civil y Carabineros este empleo se obtiene, por término medio, á los dieciocho años de servicio y después de doce ó catorce de antigüedad en el de Cabo.

En condiciones tan distintas, desde luego se advierte la imposibilidad de conseguir fijar reglas que puedan racionalmente ser comunes, aspirándose únicamente á una fórmula de arreglo que ponga coto á lo que pudiera considerarse abusivo, anparando é igualando en lo posible los derechos de todos, y por lo cual se consiga dar al precepto legal una interpretación, tanto más justa, cuanto mejor se ac mode al estado y circunstancia de cada uno.

Dicho propósito se consigue, á juicio del Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M., clasificando á estos Sargentos para el reenganche de tal manera que, al cumplir los veinticinco años de servicio, terminen el tercer periodo y puedan alcanzar entonces, como todos los demás del Ejército, el máximo de los derechos pasivos reconocidos á esta clase por el citado Real decreto de 9 de Octubre de 1889, ó sean los 40 céntimos del sueldo de Capitán.

En vista, pues, de las razones que quedan expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de somer á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto, en el cual, además de darse completo desarrollo á la fórmula indicada, se introducen algunas otras pequeñas variaciones, cuya necesidad ha sido reconocida por la experiencia.

Madrid 26 de Noviembre de 1903.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Vicente de Martitegui.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Los Sargentos de cualquier Arma, Cuerpo ó Instituto, que al reunir las condiciones requeridas para obtener el reenganche cuentan con más de diez años de servicios efectivos en el Ejército, podrán con-

traer este compromiso en la forma establecida en el Real decreto de 9 de Octubre de 1889, considerándoseles en el primer periodo si tienen menos de dieciséis años de servicios, en el segundo á los que lleven más de dieciséis y menos de veintidós, y en el tercero á los que alcancen más de veintidós; entendiéndose que el primer compromiso que contraen al entrar en el periodo que les corresponda, será sólo por el tiempo que les falte para adquirir derecho á ingresar en el periodo siguiente.

Art. 2.º Los Sargentos que hallándose sirviendo en el Ejército obtengan el retiro en lo sucesivo, después de contar dos años, por lo menos, de efectividad en su empleo y veinte de servicio día por día, lo efectuarán con los derechos pasivos correspondientes á los empleos de primer Teniente ó Capitán, según que hubiesen terminado el segundo ó el tercer periodo, con arreglo á las prescripciones del artículo anterior; siendo el máximo de sueldo de retiro que pueden disfrutar el asignado á este último empleo á los veinticinco años de servicio, ó sean 100 pesetas mensuales.

Art. 3.º Por regla general, cuando á un Sargento le corresponda el retiro forzoso por edad, será clasificado para el señalamiento de sus haberes pasivos según el periodo de reenganche que estuviere sirviendo, aunque no lo haya terminado.

Art. 4.º Será de abono para la terminación de cualquiera de los periodos de reenganche establecidos para los Sargentos, el tiempo que éstos se hallen aguardando á obtener plaza de reenganchado, después de reunir las condiciones personales exigidas para ello.

Art. 5.º Los Sargentos que sin haber cumplido la edad para el retiro forzoso deseen continuar en las filas después de los veinticinco años de servicio, en que ya no pueden mejorar sus derechos pasivos, disfrutarán sobre el premio de reenganche del tercer periodo que habrán terminado, un aumento de 10 pesetas mensuales.

Art. 6.º En Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros, seguirán concediendo las respectivas Autoridades militares de las regiones y distritos el reenganche de los Sargentos, pero para la adjudicación de las plazas con premio en la proporción que se halla establecida, se llevará en el Ministerio de la Guerra una escala general de Sargentos con opción al reenganche, para cada Arma ó Cuerpo, en la que figurarán colocados los interesados por orden de antigüedad de las fechas en que reunieron las condiciones reglamentarias.

Art. 7.º El presente Decreto, que se considerará como una ampliación del de clases de tropa de 9 de Octubre de 1889, ya citado, deja sin efecto todas las disposiciones dictadas después de dicha fecha que se opongan á lo prevenido anteriormente.

ARTÍCULO TRANSITORIO. Los Sargentos que se hallen sirviendo sus compromisos de reenganche clasificados con sujeción á lo establecido en el artículo 1.º del Real decreto de 3 de Diciembre de 1900, los renovararán para contraerlos con las ventajas y en las condiciones que se determina en el presente. Lo mismo se efectuará con aquéllos que lo estuvieren en virtud de disposiciones anteriores, pero se les respetará en el disfrute del premio de que se hallasen en posesión si fuese mayor que el que con arreglo á la nueva clasificación les correspondiese.

ARTÍCULO FINAL. El Ministro de la

Guerra queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio á veintiséis de Noviembre de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Vicente de Martitegui.

(Gaceta del 27 de Noviembre de 1903.)

Núm. 2284

Alcaldía de Espirido.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año de 1904, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que durante los cuales puedan examinarle los contribuyentes en el mismo y presentar las reclamaciones que tengan legales; pues pasado que sea, ninguna reclamación será atendida.

Espirido 13 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Pedro Herrero.

Núm. 2235

Alcaldía de Madrona.

Se encuentra expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de los individuos de este distrito municipal que han de proveerse durante el próximo 1904, de cédula personal.

Las reclamaciones que hayan de formularse se harán en forma legal dentro del plazo antes marcado.

Madrona 14 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Isidro Ayuso.

Núm. 2284

Alcaldía de Fuentespiñel.

Terminado el padrón de cédulas de este pueblo para el año de 1904, queda puesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por quince días, en donde los en él incluidos pueden examinarle y hacer las reclamaciones que juzguen en su derecho; pasados que sean, no se admitirán las que se presenten.

Fuentespiñel 14 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Fernando Díez.

Núm. 2283

Alcaldía de Sauquillo.

Habiéndose hallado en las inmediaciones de este pueblo ó sea en el camino que conduce á Segovia, en la mudrada del día 16 del actual un rollo de franela que mide la suma de veinte varas, dicho rollo se encuentra depositado en esta Alcaldía hasta tanto que sea reclamado por su dueño, previas señas que justifiquen su propiedad.

Sauquillo 17 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Martín Merino.

Núm. 2282

Alcaldía de Aldeacervo.

Terminado el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden examinarle aquellos y presentar por escrito cuantas reclamaciones crean justas; transcurridos que sean, no se admitirá ninguna.

Aldeacervo 15 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Clemente Vinuesa.

Núm. 2297

Alcaldía de La Lastrilla.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que sea examinado por los contribuyentes en el comprendido durante dicho plazo y hacer las reclamaciones que sean oportunas; pues transcurrido que sea el aludido plazo, serán desechadas cuantas se presenten.

La Lastrilla 18 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Tiburcio Garrido.

Núm. 2287

Alcaldía de Pajares de Fresno.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales formado por el Ayuntamiento para el año de 1904, el cual queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por el plazo de quince días, á contar desde esta fecha, durante dicho plazo pueden examinarle y presentar las reclamaciones que los interesados en el mismo incluidos crean convenientes.

Pajares de Fresno 15 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Juan Cuenca.

Núm. 2268

Alcaldía de Puebla de Pedraza.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1904. se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que sea examinado por los contribuyentes que lo tengan por conveniente durante dicho plazo, y hacer las reclamaciones que sean oportunas; pues transcurrido dicho plazo, serán desechadas las que se presenten.

Puebla de Pedraza 14 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Timoteo García.

Núm. 2269

Alcaldía de Sanchonuño.

Terminado el padrón de vecinos de este término municipal, sujetos al impuesto de cédulas personales, para el año próximo de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Todos los individuos en el mismo figurados, tienen derecho a examinarle libremente durante el expresado plazo y presentar las reclamaciones de agravio que consideren pertinentes a su derecho.

Sanchonuño 14 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, P. O., Martín Arranz.

Núm. 2270

Alcaldía de Sebúlcor.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que sea examinado por los contribuyentes que lo tengan por conveniente durante dicho plazo y hacer las reclamaciones que sean oportunas; pues transcurrido dicho plazo, serán desechadas cuantas reclamaciones se presenten.

Sebúlcor 13 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Juan de Lucas.

Núm. 2274

Alcaldía de Marugán.

Se halla de manifiesto por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales formado para el año de 1904, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan hacer las reclamaciones que crean conducentes a su derecho; con la advertencia de que transcurrido dicho plazo a contar desde la fecha de este anuncio, no se admitirá reclamación alguna.

Marugán 15 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Marugán.

Núm. 2275

Alcaldía de Etreros.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año próximo de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde aquél en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; a fin de que sea examinado por cuantas personas lo tengan por conveniente y puedan formular las reclamaciones que crean procedentes.

Etreros 16 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Adrián González.

Núm. 2276

Alcaldía de Valdeprados.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales, pueden los contribuyentes en él comprendidos, hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Valdeprados 12 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Clemente de Frutos.

Núm. 2277

Alcaldía de Lastras del Pozo.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, el padrón de cédulas personales de este pueblo para el año de 1904, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan hacer las reclamaciones que crean conducentes durante dicho plazo, que empezará a correr y contarse desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Lastras del Pozo 15 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Martín Bravo.

Núm. 2279

Alcaldía de Palazuelos.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que dentro de los cuales puedan examinarle los en él interesados y expongan las reclamaciones que consideren oportunas.

para el año próximo de 1904, queda expuesto al público por espacio de quince días, a contar desde esta fecha en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante dicho plazo pueden examinarle cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; pasado el cual, no serán admitidas las que se presenten por muy legales que sean.

Palazuelos 14 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Andrés González.

Núm. 2280

Alcaldía de Abades.

Hallándose formado por este Ayuntamiento el padrón de individuos de esta villa sujetos al impuesto de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1904, queda de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, para que dentro de los cuales puedan examinarle los en él interesados y expongan las reclamaciones que consideren oportunas.

Abades 16 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Víctor Aguado.

Núm. 2278

Alcaldía de Basardilla.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que sobre el mismo se hagan las reclamaciones oportunas.

Basardilla 14 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, P. A., Simón Heras.

Núm. 2281

Alcaldía de Valleruela de Pedraza.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal relativo al próximo año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde el que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, a fin de que durante el plazo prefijado pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y formular las reclamaciones que creyeren conducentes a su derecho para ante la Administración de Hacienda, en la inteligencia que expirado el plazo, no se admitirán las reclamaciones que se presenten por extemporáneas.

Valleruela de Pedraza 14 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, P. O., Félix Berzal Alvaro.

Núm. 2292

Alcaldía de Nieva.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año de 1904, queda expuesto al público en esta Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes los contribuyentes que en el mismo están comprendidos; pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se presenten.

Nieva 16 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Luis Esteban.

Núm. 2289

Alcaldía de Lastras de Cuéllar.

El padrón de cédulas personales de este término municipal para el año próximo de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días; para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar en dicho plazo las reclamaciones que les convenga.

Lastras de Cuéllar 16 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Juan Merino.

Núm. 2290

Alcaldía de Membibre.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, el formado para el próximo año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia para oír reclamaciones de agravio a su contra; en la inteligencia que transcurridos éstos, no se admitirán las que se intenten.

Membibre 16 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Valentín Pesquera.

Núm. 2285

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado y escri-

banía del que autoriza a instancia de Doña Romualda Rodríguez del Barrio, vecina de esta Ciudad, representada por el Procurador D. Santiago Páramo Castilla, en concepto de pobre, contra D. Eugenio González Mateo, de esta vecindad, como testamentario de don José González Sanz, vecino que fué de Zamarramala, sobre pago de quinientas setenta pesetas, interés legal y costas, se saca a primera subasta la siguiente finca perteneciente a la testamentaria del referido D. José.

Una casa radicante en Zamarramala, calle del Perchel, número tres; que linda a Oriente y Mediodía, con la calle del Perchel; Poniente, con la casa escuela de niñas, propia de Antonio González; hoy de sus herederos Angel y Natalia González y María Mateo, y Norte, con corral de Isaac García y plazuela del Perchel; ha sido tasada pericialmente en cinco mil pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para ésta.

La expresada finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de D. José González, por compras que hizo a D. Angel Sendino y D. Antonio Manso, como testamentario de José de la Fuente, por escritura de siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis, ante D. Miguel Gómez, y de doce de Mayo de mil ochocientos cuarenta y uno, ante D. Lorenzo Muñoz; pero no han podido obtenerse los títulos correspondientes, porque requerido el ejecutado para su presentación, manifestó que no existían en su poder, constando en los autos certificación del Registro de la Propiedad, que podrá ser examinada por las personas a quienes interese.

El remate tendrá lugar el día veintidós de Enero próximo venidero y hora de la diez de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento a lo menos de dicha cantidad, y que pueden hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Segovia a quince de Diciembre de mil novecientos tres.—Pedro Díez Villalobos.—Julian Otero.

Núm. 2262

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Riaza.

Don José Viéitez y Penedo, Juez de instrucción de este partido de Riaza.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas a Eusebia del Cura Villalvilla; vecina de Honrubia, en causa que se la ha seguido por hurto, se sacan a la venta las fincas siguientes:

Una tierra en término de Honrubia, de cincuenta estadales, en el pago de Cabezamala; que linda por el Norte, Amos del Cura; al Este, tierra perdida; Sur, Amos del Cura, y Occidente, Deogracias Pérez; en 10 pesetas.

Otra mitad de doscientos estadales, en dicho pago; linda por N., un reguero; E., Agapito Antón; S., tierra perdida; O., Mateo Gil; en 20 idem.

Otra tierra en el pago del Plantío Viejo, de cincuenta estadales; linda al N., Manuel Villalvilla; E., Fernando García; S., Leoncio de Blas, y O., Deogracias Pérez; en 15 idem.

Otra en el pago denominado Pico de Río Fresno, de ochenta estadales; linda por el N., tierra valdía; al E., Marcelo Antón; S., Santiago del Cura; al O., Jacinto Izquierdo; en 18 idem.

Otra al sitio denominado Fuente Cañar, de cincuenta estadales; linda al E., camino; al S., Amos del Cura; O., Sebastián Ayuso, y N., Gregorio Martín; en 30 idem.

Otra en Vasconales, de veinticinco estada-

les; linda al N., Margarita de Diego; al E., Agustín Pascual; S., José Sanz, y O., Pedro Guijarro; en 12 idem.

Otra en Redondo, de veinticinco estadales; linda por N., Isidro Guijarro; E., Reguero; S., Cipriano Gil, y O., Isidro Guijarro; en 13 idem.

Una viña con sesenta cepas, en el pago titulado camino viejo; linda por N., herederos de Ramona Gadea; E., Deogracias Pérez; S., Valdivia, y O., Hilarión García; en 17'50 idem.

Total, 135'50 pesetas.

Cuya subasta será simultánea en este Juzgado y en el municipal de Honrubia el día ocho de Enero próximo venidero a las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresada tasación; debiendo de significar que se carece de títulos y que será de cuenta del rematante el proveerse de los mismos.

Dado en Riaza a catorce de Diciembre de mil novecientos tres.—José Viéitez.—Por mandado de S. S.ª Faustino Rodríguez.

Núm. 2293

Comandancia de la Guardia civil de Segovia.

JUZGADO INSTRUCTOR.

Necesitándose tomar en arriendo una casa que sirva para cuartel a la fuerza del puesto establecido en esta villa, los propietarios que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones el día en que se cumpla el plazo de tres meses, a partir de aquél en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia el presente anuncio, y a la hora de las doce en la casa que actualmente ocupa el mencionado puesto, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en dicha licitación.

Cerezo de Abajo 15 de Diciembre de 1903.—Pedro Serrano de la Fuente.

Núm. 2283

Comisión Liquidadora de Artillería, décimo Batallón de Plaza.

RELACION nominal de las clases e individuos que pertenecieron al expresado Cuerpo en Cuba, tienen terminados sus ajustes, y deben solicitar los alcances, los interesa los ó sus herederos, en instancia dirigida al Jefe que suscribe.

Artillero, Lucas San José María, padres desconocidos, natural de Gomez-serracin, provincia de Segovia.

Barcelona 15 de Diciembre de 1903. El Teniente Coronel primer Jefe, Valentín Bahón.

Núm. 2294

MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los Domingos del mes próximo, de diez y media a doce y media de la mañana, se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vendidos en el mes de Noviembre último, comprendidos con los números 1.278 al 1.459, del libro 255, y del 1 al 1.033 del libro 264; los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 16 de Diciembre de 1903.—El Presidente, Rufino Arango.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego a la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.

IMPRESA PROVINCIAL